

NOTA SECRETARIAL: En la fecha, paso al despacho de la señora jueza, el presente proceso reivindicatorio y sus respectivos anexos, promovida a través de apoderada judicial, informándole que fue recepcionada mediante el correo electrónico oficial del juzgado y sometida a reparto mediante el aplicativo TYBA, correspondiéndole el radicado N° 70-823-40-89-001-2023-00128-00. Sírvase proveer
Toluviejo, Sucre, 27 de noviembre de 2023

WILLIAN RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
SUCRE**

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Los señores **LILIAN LISBETH HERNÁNDEZ SOLARTE**, con la C.C N° 52.391.488; **JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ SOLARTE**, con la C.C N° 92.231.444; **TOMAS EDUARDO HERNÁNDEZ SOLARTE**, con la C.C N° 71.762.719; y **FABIOLA LUCIA HERNÁNDEZ SOLARTE**, con la C.C N° 1.129.580.022, mediante apoderada judicial, presentan demanda Reivindicatoria, contra la señora **CASIMIRA MARTINEZ PALENCIA**, con la C.C N° 45.579.292, con el fin de obtener por medio de este trámite judicial y mediante sentencia se declare a su favor que pertenece en dominio pleno y absoluto el bien inmueble objeto de la demanda distinguido con Matrícula Inmobiliaria **N° 340-2159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, aportando el Certificado de Tradición del inmueble identificado con M.I. N° 340-2159 de fecha 10 de octubre de 2023, la Escritura Pública N° 1483 de 30 de noviembre de 2022 de la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo, y acta de conciliación extrajudicial fracasada.

Ahora bien, visto el caso bajo estudio en donde la demanda cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 82 y 368, 369 y ss del C.G.P., ésta será admitida.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada se,

RESUELVE:

1º- Admítase la presente demanda Reivindicatoria de Dominio de menor cuantía promovida por los señores LILIAN LISBETH HERNANDEZ SOLARTE, con la C.C N° 52391488; JOSE DAVID HERNANDEZ SOLARTE, con la C.C N° 92231444; TOMAS EDUARDO HERNANDEZ SOLARTE, con la C.C N° 71.762719; y FABIOLA LUCIA HERNANDEZ SOLARTE, con la C.C N°

1.129.580.022, a través de apoderada judicial, contra la señora CASIMIRA MARTINEZ PALENCIA, con la C.C N° 45.579.292.

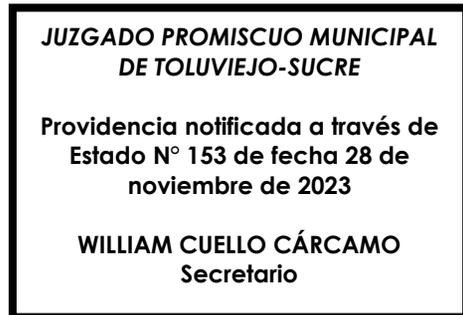
2º- Tramítese conforme al procedimiento Verbal, según lo dispuesto en los artículos 368, 369, y 370 del C.G.P.

3º- Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Y córrase el traslado de ley (20 días – artículo 369 CGP).

4º- Téngase a la doctora SOCORRO HERNÁNDEZ ALVIZ, identificada con la C.C. N° 23.218.820 y T.P. N° 35.346 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los señores LILIAN LISBETH HERNÁNDEZ SOLARTE, JOSE DAVID HERNÁNDEZ SOLARTE, TOMAS EDUARDO HERNÁNDEZ SOLARTE, y FABIOLA LUCIA HERNÁNDEZ SOLARTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ**



Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3908f5029cc1644b8c079dda711e8dda0378a097462b4bd7e873b67dd6853d36**

Documento generado en 27/11/2023 05:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>